

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00042-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores RICARDO DUQUE DUQUE y ÁNGELA GÓMEZ de DUQUE quienes en vida se identificaron con la c.c. 4.326.909 y 41.454.825, y fallecieron el 16 de diciembre de 2017 y 01 de marzo de 2005 respectivamente, siendo Bogotá su último domicilio.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre los causantes RICARDO DUQUE DUQUE y ÁNGELA GÓMEZ de DUQUE. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a YEISON FERNANDO GONZÁLEZ CARRANZA como cesionario de los derechos herenciales a título universal que le corresponden al interesado Hever Leonardo Duque Gómez en los términos de la escritura pública 3845 de 13 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaria 64 del Círculo de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a NÉSTOR JAIME y RICARDO ALFONSO DUQUE GÓMEZ el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previa acreditación de su parentesco con el causante.

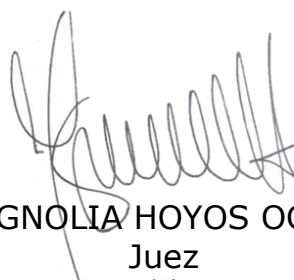
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión.

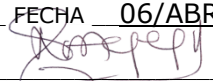
Se tiene a la abogada ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, como apoderada del interesado YEISON FERNANDO GONZÁLEZ CARRANZA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 06/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria